

SECCIÓN CONTABLE

DIFERENCIAS TEMPORARIAS EN CONTABILIDAD (Parte teórica)

Como ya vimos en un artículo anterior, existen una serie de hechos económicos que generan una serie de diferencias entre el resultado calculado por la contabilidad (resultado contable) y el resultado admitido por Hacienda o resultado a efectos fiscales (resultado fiscal).

Estas diferencias se pueden englobar en dos grandes bloques. Por un lado, tenemos el bloque de las diferencias permanentes, también conocidas como diferencias irreconciliables entre el ámbito contable y el ámbito fiscal, dado que no revierten en periodos subsiguientes). Suelen estar generadas por gastos no deducibles, principalmente.

El segundo bloque de diferencias, al que vamos a dedicar el presente trabajo, lo constituyen las diferencias de carácter temporal o diferencias temporarias. A diferencia de las anteriores, estas diferencias no son del todo irreconciliables entre el ámbito contable y fiscal; lo son, aunque con criterios temporales diferentes. El ejemplo más claro y frecuente lo constituyen los diferentes escenarios de tiempo barajados, en el ámbito contable y fiscal, como vida útil de un elemento de activo fijo afecto a la actividad empresarial; también generan este tipo de diferencias los contratos de arrendamiento financiero.

En este caso, las diferencias son de carácter temporal, lo que implica que el hecho económico queda reflejado en contabilidad y distribuido a lo largo de un determinado periodo temporal, mientras que en fiscalidad produce sus efectos en otro periodo temporal (más largo o más corto, según el caso). Bajo este planteamiento, una vez transcurra el periodo temporal más largo, las diferencias temporales habrán desaparecido y se habrán compensado completamente, cosa que no ocurre con las diferencias permanentes.

El P.G.C. define estas diferencias como las derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

La valoración contable a considerar será el valor en libros, mientras que la valoración fiscal será la base fiscal, la cual es definida en la norma 13.^a de la siguiente manera: «Base fiscal es el importe atribuido a los activos, pasivos o instrumentos de patrimonio de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.» En definitiva, la base fiscal sería el importe por el que figurarían en un balance hipotético fiscal, para cuya determinación se habría utilizado la normativa fiscal aplicable, los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio surgidos de las diferentes operaciones realizadas por la empresa.

DIFERENCIAS TEMPORARIAS EN CONTABILIDAD (Parte teórica)

Existen, a su vez, dos grandes tipos de diferencias temporarias:

- Diferencias temporarias deducibles. Son aquellas que darán lugar a menores cantidades a pagar, o mayores cantidades a devolver, por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.
- Diferencias temporarias imponibles. Son aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.

En la definición de los dos tipos de diferencias, deducibles e imponibles, se ve plasmado uno de los objetivos prioritarios que se pretende conseguir, con la aplicación de la nueva normativa contable, cual es que el balance presente de la forma más fiable y aproximada posible la situación de la empresa, para que cualquier interesado en ella pueda tener toda la información necesaria para la toma de decisiones, relacionadas con la misma.

Recuérdese que en el Plan de 1990 las diferencias se analizan teniendo en cuenta si en el ejercicio presente dan lugar a un mayor o menor importe a pagar; así, si la diferencia es positiva se está incrementando la base, lo que implica que el importe a pagar en el ejercicio es mayor que el impuesto devengado, por lo que se está anticipando el impuesto, mientras que si la diferencia es negativa se minora la base imponible, lo que implica que el importe a pagar en el ejercicio es menor que el impuesto devengado, por lo que se está retrasando, es decir, difiriendo el impuesto.

Sin embargo, en el PGC 07 se observa que la consideración de las diferencias temporarias como deducibles o imponibles depende de si en el futuro van a generar un menor o mayor importe a pagar, lo cual será analizado en el epígrafe 8.

Normalmente, los hechos económicos (gastos e ingresos) que suelen generar en mayor medida este tipo de diferencias son las amortizaciones y las correcciones valorativas.

Por lo que se refiere a las amortizaciones, sabemos que contablemente la norma de valoración segunda no especifica ningún calendario ni tabla que nos ayude a amortizar, y simplemente nos dice que sigamos un criterio razonable y objetivo. Por este motivo, la mayoría de las veces, atendemos a lo que diga la normativa fiscal, donde, en el artículo 12 de la ley, sí se establecen unas tablas de amortización que podemos seguir, atendiendo al tipo de inmovilizado.

Si aceptamos estas tablas como depreciación contable y fiscal, no se producirán diferencias y no tendremos ajustes. Sin embargo, sabemos que hay unos incentivos fiscales (que no contables) que nos permiten amortizar a un ritmo superior al de las tablas, como es la libertad de amortización y la amortización acelerada, que si va a suponer una diferencia con el criterio contable y por tanto un ajuste, que generará una diferencia temporaria.

DIFERENCIAS TEMPORARIAS EN CONTABILIDAD (Parte teórica)

En cuanto a las correcciones valorativas por deterioro, con la nueva ley del Impuesto de Sociedades, prácticamente ninguna es deducible. Tan solo las referidas a existencias y las de insolvencias de clientes con determinados requisitos. No obstante, todas ellas generan diferencias temporarias.

A continuación, vamos a ver las implicaciones contables de este tipo de diferencias, tanto en el caso de que sean positivas, como en el caso de que sean negativas.